REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-1455

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00247 de fecha 15 de marzo de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de junio de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Víctor Ml. [redacted], Oscar D´ [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA).

2. En este proceso figura como parte recurrida la entidad comercial Importaciones Reales, SRL. sin que haya depositado su memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 26 de junio de 2023 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió el reporte de liquidación aduanera núm. 10150-IC01-2306-002F5A notificando en fecha 29 de junio de 2023 a la entidad comercial Importaciones Reales, SRL. las dudas razonables generadas en los valores reportados, la cual inconforme interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00247 de fecha 15 de marzo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

"**PRIMERO:** SE RECHAZAN los incidentes promovidos por la parte recurrida, conforme a los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso contencioso tributario, interpuesto en 18/7/2023, por la entidad comercial IMPORTACIONES REALES, S.R.L., en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) por haber sido hecho conforme a la norma procesal vigente. **TERCERO:** ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo el presente recurso contencioso tributario, en consecuencia, REVOCA la declaración modificada 10150-1C01-2306-002F5A (1.03) FOB, de fecha 4 de julio del 2023, emitida por el Sistema Integrado de Gestión Aduaneros (SIGA), de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), y en consecuencia el valor determinado en la misma US$7,552.00, balance a pagar RD$1,429,357.90, conforme a los motivos expuestos. **CUARTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Errónea interpretación y aplicación del derecho. **Segundo medio:** Falta de motivación. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos y la causa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso

7. Antes de proceder a examinar los alegatos de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

8. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece que el emplazamiento ante la corte de casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: 1) Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; 2) El día, mes y año en que se notifica; 3) Las generales que identifiquen al recurrente y su domicilio; 4)La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. 5) El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; 6) La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto; 7) El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento; 8) exhortación a comparecer

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

hecha a la parte emplazada para que, dentro del ***plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones,*** *así como el recurso de casación incidental o alternativo…*

9. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que *Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.*

10. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

11. A manera de presupuesto resulta procedente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 1181/2024 de

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. [redacted]. 1362.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

fecha 12 de junio de 2024 instrumentado por el alguacil [redacted], ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "Expresamente y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción; ÚNICO: A la avenida Abraham Lincoln, núm. 852, edificio De los Santos, apartamento 301, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, que es donde tiene su domicilio procesal la entidad Importaciones Reales, SRL. y una vez allí hablando personalmente con [redacted], quien me dijo ser empleada de mis requeridos , persona con calidad actos de esta naturaleza a su nombre y representación según me lo ha declarado y es de mi personal conocimiento; LE NOTIFICADO a mi requerida, la entidad Importaciones Reales, S.R.L, que mi requirente la entidad DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) por medio del presente acto: le notifica copia integra del Recurso de Casación de fecha siete (07) de junio de 2024, depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, contra la Sentencia núm. 0030-1643-2424-SSEN-00247, de la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo. Por medio del presente acto, EMPLAZA para que como fuera de derecho comparezcan constituyendo abogados por ante la Suprema Corte de Justicia del Distrito Nacional, sitio en su lugar de costumbre en la Avenida [redacted] 1485, Santo Domingo, Distrito

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

Nacional, para una vez allí conocer el Recurso de Casación de fecha siete (07) de junio de 2024, depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, contra la Sentencia núm. 0030-1643-2424-SSEN-00247, de la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo que mi requirente ha presentado y para que la misma proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley y siguientes de la ley 2-23 sobre procedimiento de casación. Así se lo he notificado, declarado, y advertido a mi requerida, la entidad Importaciones Reales, S.R.L, no pretenda alegar ignorancia o desconocimiento del presente acto, así se lo HE NOTIFICADO, DECLARADO Y ADVERTIDO, dejándole una copia fiel del presente acto, en manos de las personas con quien dije haber hablado en el lugar de mis traslados, acto que consta de dos (02) fojas en manos de la persona con quien dije haber hablado, copia fiel y exacta del presente acto, el cual contiene anexo copia Recurso de Casación de fecha siete (07) de junio de 2024, depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, contra la Sentencia núm. 0030-1643-2424-SSEN-00247, de la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, todas debidamente firmadas, selladas y rubricadas mi alguacil infrascrito, que de todo lo cual CERTIFICO Y DOY FE, cuyo costo es de RD$_____ pesos moneda nacional" (sic).

12. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que la recurrente se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

debida exhortación de que emplaza a la entidad comercial Importaciones Reales, SRL. para que en el plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación, por tanto, no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

13. En ese sentido, el presente recurso de casación está caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios planteados.

14. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0275337
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Importaciones Reales, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00247 de fecha 15 de marzo de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.